

**NORMATIVA REGULADORA DEL ACCESO A LOS ESTUDIOS DE SEGUNDO CICLO, QUE SE IMPARTIRÁN EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN. CURSO 2012/13.**

Aprobado Consejo de Gobierno 21/05/2012

La resolución de 16 de julio de 2008, de la Dirección General de universidades, sobre diversos aspectos relativos a las enseñanzas de Máster y Doctorado, fija en su apartado b) el calendario de extinción de las enseñanzas de segundo ciclo.

Con el fin de aprobar las normas, plazos y procedimientos que permitan regular el acceso a las enseñanzas de sólo segundo ciclo y a la licenciatura de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en el curso académico 2012/2013, se eleva a la consideración del Consejo de Gobierno, la siguiente normativa:

**1. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Podrán acceder a las enseñanzas de los segundos ciclos de los estudios que se imparten en la ULE, quienes hayan obtenido el título universitario de primer ciclo (Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado) así como quienes hayan superado el primer ciclo de una Licenciatura, de una Ingeniería o de Arquitecto, conforme se concreta en el punto 3.

**2. - RESERVA DE PLAZAS:**

- El 5% para personas con discapacidad que tengan un grado de minusvalía superior al 33 %
- El 3% para deportistas de alto nivel y/o alto rendimiento. El 5% para Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

**3. - TITULACIONES Y REQUISITOS PARA EL ACCESO A LAS MISMAS:**

3.1. - INGENIERO AGRÓNOMO: Podrán acceder a estas enseñanzas de "sólo segundo ciclo" quienes hayan superado el primer ciclo de: Ingeniero Agrónomo, de Montes o estén en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola y Forestal, en todas sus especialidades. (Orden de 11 de septiembre de 1991 B.O.E. del 26). Quienes estén en posesión del título en Ingeniero Técnico Agrícola en Mecanización y Construcciones Rurales, cursando los créditos complementarios establecidos en el apartado b) de dicha Orden.

3.2. - INGENIERO INDUSTRIAL: Podrán acceder a estas enseñanzas de " solo segundo ciclo", además de quienes hayan superado el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades (Orden de 10 de diciembre de 1993 B.O.E. del 27) y, cursando los créditos complementarios establecidos por la O. de 23 /07/96, los titulados en Ingeniero Técnico en Diseño Industrial,

3.3. - INGENIERO DE MINAS: Podrán acceder a estas enseñanzas de "sólo segundo ciclo", además de quienes hayan superado el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. También podrán acceder quienes hayan superado el primer ciclo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o de Licenciado en Geología, así como los Ingenieros Técnicos en Construcciones Civiles, que cursarán de no haberlo hecho antes, entren 12 y 30 créditos como complementos de formación. (Orden de 10 de diciembre de 1993 B.O.E. del 27)

3.4. - LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA: Podrán acceder a estas enseñanzas de "sólo segundo ciclo" quienes hayan superado el primer ciclo de todos los estudios conducentes al título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, así como quienes se encuentren en posesión de un título universitario de primer ciclo o de primer y segundo ciclo. (Orden de 22 de diciembre de 1992 B.O.E. del 13-I-93).

3.5 - LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE: Podrán acceder a estas enseñanzas de "segundo ciclo" quienes hayan superado el primer ciclo de estos estudios, así como quienes estén en posesión del título universitario de Maestro, Especialidad de Educación Física, que tengan superados un total de 45 créditos como complementos de formación. (Orden de 11 de octubre de 1994, B.O.E. del 19).

En todo caso deberán haber superado las pruebas de evaluación de aptitudes físicas específicas para la actividad física y el deporte que determine la Universidad de León, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1423/1992, de 27 de noviembre y en la Orden de 11 de octubre de 1994 BOE de 19/10/94.

3.6. - LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA: Podrán acceder a estas enseñanzas de "sólo segundo ciclo" "quienes estén en posesión del título universitario de Maestro, en sus diversas especialidades o el título de Diplomado en Educación Social, así como quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes al título de Licenciado en Pedagogía o en Psicología. (Orden de 22 de diciembre de 1992 B.O.E. 13-01-93)

Los complementos de formación previos a realizar, de acuerdo con los estudios universitarios con que se accede a los Segundos Ciclos tanto oficiales como propios, serán asignados por el Centro que en cada caso corresponda, a la vista del curriculum académico cursado por el alumno. Dicha asignación se realizará en el momento de la matrícula.

#### **4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA ADJUDICAR LAS PLAZAS:**

4.1.- La nota media del expediente académico de quienes estén en posesión de titulación universitaria o de los dos o tres cursos del primer ciclo de las licenciaturas citadas de acuerdo con los planes de estudios, se hallará según establece el artículo 12.e) del citado R/D 69/2000. Para homogeneizar los distintos sistemas de calificaciones, la valoración numérica de las calificaciones cualitativas será:

Aprobado	1	Notable	2	Sobresaliente	3	Matrícula	4
----------	---	---------	---	---------------	---	-----------	---

Si alguna calificación solo estuviese expresada en términos cuantitativos, se trasladará a cualitativa en los siguientes rangos: entre 5 y 6,99 = Aprobado; entre 7 y 8,99 = Notable y 9 Sobresaliente.

#### **4.2. - Cálculo de la nota media:**

2-1. - **Expedientes configurados por asignaturas (planes no renovados)**: Será la suma de todas las calificaciones de las asignaturas necesarias para superar el primer ciclo o para obtener el título universitario, divididas por el número total de dichas asignaturas. A estos efectos, las asignaturas cuatrimestrales tendrán la mitad de su valor (el valor en el numerador será la mitad y se considerará con 0,50 en el divisor).

2.2. - **Expedientes configurados por créditos (planes renovados):** La nota media será la suma de los créditos superados multiplicados cada una de ellos por el valor de la calificación que le corresponda, según la tabla de equivalencia, y dividido por el número total de créditos.

## 5. - PLAZOS.

5.1. - **Del 16 al 30 de julio** para los alumnos que hayan terminado los estudios que habilitan para el acceso a los segundos ciclos en la convocatoria de junio del año en curso o anteriores.

5.2. - **Del 17 al 28 de septiembre:** habrá un nuevo plazo *únicamente en los estudios en que no existiendo suficientes solicitudes con mérito preferente hayan quedado plazas vacantes.*

6. - **DOCUMENTACIÓN:** (Si la documentación se remite por correo las fotocopias, excepto la del D.N.I., tienen que estar compulsadas.)

- Fotocopia simple del D.N.I.
- **Titulados Universitarios:** certificación académica personal de los estudios realizados y fotocopia y original del título correspondiente o resguardo de haber abonado los derechos.
- **Alumnos con sólo primer ciclo de una licenciatura:** certificación académica personal, con calificaciones, de haber superado dicho ciclo.

## 7. - LUGAR DE PRESENTACIÓN:

**León: Unidad de Acceso.** Edificio El Albéitar. Avda. de la Facultad, 25. 24071-León

**Ponferrada: Edificio Central del Campus,** Avda. de Astorga s/n

## 8. - ADJUDICACIÓN DE PLAZAS Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ADMITIDOS:

De conformidad con el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, los listados de admitidos correspondientes a la fase de julio y los plazos para la matrícula se publicarán el día 5 de septiembre en la Unidad de Acceso y en los Centros en que se imparten los citados segundos ciclos. Los listados de admitidos de la fase de septiembre y los plazos para la matrícula se publicarán el día 3 de octubre, en los mismos lugares que los de la fase de julio.